

Guadalajara, 18 de octubre de 2011.— El Diputado Delegado Vías de Comunicación, Lorenzo Robisco Pascual

5059

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EDICTO

Por el presente edicto se cita a D. Miguel Caballero Mencía con el fin de efectuar la notificación del vencimiento de la sepultura temporal del Patio Cuarto, Cuadro Ñ, fila 4, número 33 del Cementerio Municipal, donde se encuentra inhumado los restos de D. Miguel Caballero de Toro, al no haber sido posible efectuarla personalmente.

El citado deberá comparecer, para que practique, en el plazo de un mes, la solicitud de rehumación de los restos, ya que en este Patio y Cuadro se tiene que proceder a la exhumación de los restos, para destinar el terreno a la construcción de sepulturas para cuatro cuerpos con derechos por cesión de uso durante setenta y cinco años.

De no regularizar esta situación en el plazo indicado, el Ayuntamiento de Guadalajara podrá disponer de la mencionada sepultura, según el artículo 11.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio del Cementerio Municipal.

Guadalajara a 5 de octubre de 2011.—El Concejal-Delegado de Cementerio, Mariano del Castillo García

5050

REGLAMENTO BÁSICO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS LUDOTECAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, establece en su artículo 31 que los Estados reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Por otro lado, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.1 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, concretando en el apartado 2.k

de este mismo artículo, que el municipio ejercerá específicamente competencias en la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Así, el servicio público municipal de la Ludoteca del Ayuntamiento de Guadalajara se crea con el objetivo de contar con instalaciones públicas y comunitarias de titularidad municipal cuya finalidad es fomentar el encuentro, la información, la comunicación, la educación, el entretenimiento con juegos y la promoción cultural de los niños/as del municipio, así como favorecer su formación integral.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: CONCEPTO DEL SERVICIO DE LUDOTECA.

La Ludoteca es un recurso social y público que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el horario extraescolar, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por un profesional, con el fin de desarrollar la personalidad del/la niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

Por lo tanto, la Ludoteca no es una guardería, ni un salón comercial con espacio para el juego, ni un espacio para la celebración de cumpleaños, un salón recreativo o un taller en sí mismo, ni tampoco es una prolongación de los servicios que ofrecen los centros de educación primaria, aún cuando se realicen desde ella actividades lúdicas programadas.

La Ludoteca se someterá a la normativa, tanto municipal como autonómica, que le sea de aplicación.

La Ludoteca buscará la integración en su entorno social, relacionándose y colaborando con él. Asimismo, el equipo de profesionales de la misma se coordinará para hacer efectivos los objetivos que busca la Ludoteca, con los Servicios Sociales Municipales, así como con otros recursos implicados en la atención de los menores.

ARTÍCULO 2: TITULARIDAD Y GESTION

La titularidad de las Ludotecas Municipales es del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, que podrá gestionarlas directa o indirectamente. En el caso de que la gestión se realice de forma indirecta, las funciones de la entidad adjudicataria vendrán recogidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS

- Los objetivos generales de las Ludotecas serán:
- Favorecer el desarrollo integral del niño/a a través del juego.
 - Orientar a los padres en lo referente al juego y a los juguetes.
 - Aumentar y favorecer la comunicación del niño y la niña con los adultos.
 - Potenciar la convivencia en un clima de respeto mutuo.

Los objetivos específicos de las ludotecas, relacionados con los/as usuarios/as son:

- Favorecer y estimular el juego.
- Favorecer el acceso al juego en el tiempo de ocio, estimulando desde esa actividad el desarrollo integral de los niños y niñas que accedan a ese recurso.
- Potenciar técnicas de juego que promuevan:
 - El desarrollo de la autonomía, facilitando la toma de decisiones y responsabilidades.
 - La aceptación de normas, la interiorización de actitudes y valores.
 - La comunicación interpersonal y la socialización.
 - La integración a través de actividades lúdicas.

Los objetivos específicos relacionados con las familias son:

- Favorecer la participación de la familia en la ludoteca.
- Ofrecer y promover actividades que faciliten la interacción lúdica y favorezcan la comunicación entre los niños/as y las familias.
- Favorecer un mayor conocimiento de la familia sobre el desarrollo evolutivo de sus hijos/as, las actividades que favorecen dicho desarrollo, los juegos y los juguetes.

Por último, los objetivos específicos relacionados con la comunidad son:

- Promocionar el conocimiento y utilización de la ludoteca como recurso socioeducativo.

TITULO II

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. USUARIOS

Se consideran usuarios los niños/as comprendidos entre 3 y 12 años (salvo supuestos excepcionales que serán informados por los servicios sociales municipales), que utilicen los servicios de la Ludoteca de manera regular.

El número de plazas disponibles en cada una de las Ludotecas Municipales se establecerá anualmente mediante la convocatoria pública que realizará el Ayuntamiento de Guadalajara.

Los grupos se establecerán por edades. Cada grupo podrá hacer uso de la Ludoteca dos días a la semana, que se establecerá previamente en la convocatoria anual de plazas.

Los ludotecarios/as mantendrán un libro de registro con el fin de controlar la asistencia de los usuarios/as.

ARTÍCULO 5: EMPLAZAMIENTO

El Ayuntamiento de Guadalajara, en función de las circunstancias, y siempre teniendo en cuenta el beneficio de los usuarios de la Ludoteca y de la comunidad en general, decidirá la ubicación de las Ludotecas, así como la modificación de los emplazamientos de las mismas.

ARTÍCULO 6: HORARIO.

Las Ludotecas Municipales funcionarán al menos, cuatro días en semana en horario extraescolar, con apertura mínima de 3 horas diarias.

En todo caso, el tiempo máximo de permanencia de un/a niño/a no será superior a 2 horas diarias.

Los horarios de las mismas se publicarán anualmente, a través de los medios establecidos al efecto, con la convocatoria de plazas para las Ludotecas.

Las Ludotecas permanecerán abiertas, al menos, 10 meses al año, y podrán abrirse en periodos vacacionales con horarios especiales que serán previamente publicados.

ARTÍCULO 7: COSTE DE LA LUDOTECA.

El Servicio de Ludoteca tendrá inicialmente carácter gratuito. El Ayuntamiento de Guadalajara podrá establecer una tasa vinculada al servicio o cuota, que será regulada a través de una Ordenanza al efecto.

Se llevarán a cabo las medidas necesarias para reducir o eximir del pago de la misma en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

ARTÍCULO 8: FUNCIONAMIENTO.

Las ludotecas disponen de un proyecto lúdico socio-educativo anual que recoge: objetivos, metodología, actividades a desarrollar con los/as niños/as y sus familiares, así como los sistemas de evaluación para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

ARTÍCULO 9: CRITERIOS DE ADMISIÓN.

Para la admisión de los alumnos se seguirán las siguientes pautas, como normal general:

- 1) Se realizará una inscripción anual, que corresponderá con el inicio de cada curso de Ludoteca.
- 2) La admisión de niños/as en las Ludotecas se hará por sorteo público en cada grupo de edad.
- 3) Se priorizará, en el caso de cobertura de todas las plazas ofertadas, a los menores que se encuentren empadronados en el municipio de Guadalajara sobre los que no lo están.
- 4) En el caso de que no se cubran las plazas vacantes ofertadas, el plazo de inscripción estará abierto hasta que se ocupen en su totalidad.
- 5) La presentación de solicitudes se realizará en las Oficinas de Registros Municipales.
- 6) Existirá una lista de espera para cubrir posibles bajas a lo largo del curso.
- 7) Se establecerá un cupo para posibles necesidades educativas especiales de un 5%; si no se cubren en el plazo inicial de las preinscripciones pasarán a formar parte del cupo ordinario.
- 8) Se establecerá un cupo para urgencia social de plazas no sujetas a preinscripción de un 5%, para posibles casos de urgencia o necesidad social, que serán valorados por los Servicios Sociales de Base.
- 9) En el caso de menores que se encuentren en las situaciones reseñadas en los puntos 7 y 8, se establecerán protocolos "Ad hoc" para su adecuada atención.
- 10) Se establecerán los procedimientos de coordinación adecuados entre el Equipo de Servicios Sociales Municipales y el servicio de la Ludoteca, en su caso, para la valoración, derivación, información y seguimiento de los menores usuarios de las ludotecas.

ARTÍCULO 10: NORMAS DE CONVIVENCIA**a) De carácter general:****•Respecto a los menores:**

- Respeto a los compañeros y a los ludotecarios/as.
- Cuidar debidamente el material y sus instalaciones.
- Compromiso con las actividades.
- Los juegos y juguetes son de todos/as. Si más de uno quiere el mismo juego, se compartirá.
- Recoger y guardar los juegos antes de coger otro y al final de la sesión.
- No pelear entre compañeros.
- Hablar de uno en uno y respetar el turno de palabra de los demás.

•Respecto a sus familias:

- Se aceptarán y cumplirán las normas de régimen interno establecidas para un adecuado funcionamiento de las Ludotecas.
- Los usuarios/as de las Ludotecas acudirán con ropa cómoda, desaconsejándose cualquier vestimenta que impida la autonomía de las niñas y niños.
- Los niños/as serán acompañados a la entrada de la Ludoteca y allí mismo serán recogidos. Los padres se responsabilizarán de los niños desde el momento de su presencia en el aula o en el centro.
- En el caso de que el niño/a vaya a ser recogido por personas distintas a las habituales, deberán comunicarlo previamente al equipo de ludotecarios/as, y adjuntar autorización escrita cuando así se determine.
- Se deberán respetar los horarios de entrada y salida.
- Se dispensará un trato adecuado tanto a los usuarios de las Ludotecas, como al personal de las mismas.
- Se respetará la intimidad personal y familiar, tanto de los usuarios del recurso, como del personal que trabaja en el mismo.
- Se informará a los profesionales sobre aquéllas circunstancias que pudieran afectar al normal funcionamiento del recurso.

b) Aspectos sanitarios:

- Los niños no deben asistir a la Ludoteca si presentan síntomas de enfermedad: fiebre, diarrea, conjuntivitis, pediculosis (piojos) o cualquier enfermedad infecto-contagiosa.
- No se administrarán medicamentos por parte del equipo de ludotecarios/as, excepto previa autorización de los padres y/o tutores legales.
- En el caso de que los niños/as presenten síntomas de enfermedad durante su estancia en la Ludoteca se avisará a los padres para que recojan al menor lo antes posible.

ARTÍCULO 11: HORARIO DE ATENCIÓN A PADRES/ TUTORES Y RECLAMACIONES

Se establecerá un horario de atención a los padres durante los 15 minutos siguientes de la salida de los usuarios de las Ludotecas pudiendo ser ampliable siempre que el caso a tratar lo requiera.

Los padres de los usuarios en todo momento podrán formular demandas y quejas en defensa de los derechos

previstos en esta Reglamento, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Guadalajara.

TITULO III**DERECHOS Y DEBERES****ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS USUARIOS/AS.**

Son derechos de los usuarios y por tanto también de sus padres ó tutores:

- 1._ A recibir información suficientemente detallada acerca de las actividades de las Ludotecas.
- 2._ A hacer uso de las Ludotecas municipales disfrutando de sus bienes y servicios.
- 3._ A usar y disfrutar de los bienes asignados por el Ayuntamiento y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a las Ludotecas y a participar en sus actividades con sujeción a los criterios y normas que se establezcan.
- 4._ A proponer actividades y efectuar propuestas sobre cualquier aspecto que afecte al funcionamiento de las Ludotecas por medio de los padres ó tutores.

ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS USUARIOS/AS.

Son deberes de los usuarios y por tanto también de sus padres ó tutores:

- 1._ Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables de las actividades, los monitores, los trabajadores de los centros sociales y todos los participantes de las Ludotecas.
- 2._ A cuidar las instalaciones y los materiales a los que accedan para el desarrollo de sus actividades procurando que se mantengan en perfecto estado
- 3._ Recoger en el horario establecido a los niños/as participantes en las Ludotecas.

ARTÍCULO 14: FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL.

Son funciones del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara respecto de las Ludotecas Municipales, a través de los Servicios Sociales Generales o de otros Departamentos las siguientes:

- Asegurar la correcta administración de los bienes y de los fondos municipales asignados a la gestión de la Ludoteca.
- Gestionar los pagos y gastos en todas las fases legales de su tramitación, así como justificar los gastos ante las Administraciones correspondientes, dentro del plazo estipulado.
- Establecer en la gestión de las Ludotecas cauces de coordinación y colaboración técnica con otros recursos del entorno, en su caso.
- Resolver, en su caso, sobre las reclamaciones de los padres y/o tutores de los usuarios de las Ludotecas.
- Programar, organizar y realizar el seguimiento y evaluación del Proyecto de Ludotecas.
- Supervisar y evaluar la gestión del servicio de Ludotecas.

- Implementar los protocolos necesarios para el control de la calidad en la prestación del servicio.
- Constituir y participar en la Comisión de Seguimiento de las Ludotecas.
- Cualquier otra propuesta por la entidad o Comisión de Seguimiento de las Ludotecas.

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DEL LUDOTECA-RIO/A

1.-De organización:

- Recepción de nuevos usuarios: acogida, inscripciones, información y orientación.
- Controlar el material del juego y otros recursos materiales (inventario y organización, clasificación, propuesta de compras, verificación del estado de los juguetes)

2.-Educativos:

- Programar, organizar, desarrollar y evaluar la programación de actividades conforme al proyecto socioeducativo.
- Responsabilizarse del grupo de niños/as y de la buena marcha de las actividades que emprendan, así como en la conservación y buen uso de los materiales, favoreciendo un ambiente seguro y un buen clima grupal.

- Conocer individualmente a los/as niños/as que acuden a la ludotecas, mediante la observación directa y el intercambio de información con familias y educadores/as.

- Facilitar la comunicación interpersonal.

- Promoción de la participación.

- Estimulación de la creatividad dentro del grupo.

- Detección de las necesidades educativas especiales.

- Animación de la diversión e inductor de un clima distendido y agradable.

3.-De animación:

- Diseño y desarrollo de actividades de animación socio-cultural.

- Creación, organización, realización de programas y actividades lúdicas colectivas.

- Realización de proyectos, programación de su trabajo y evaluación de los resultados, innovando las intervenciones.

- Estimulación para que el grupo se dinamice a sí mismo.

4.-De coordinación, información e investigación:

- Coordinación con la red de servicios municipales y el resto de los servicios municipales.

- Atención, orientación y asesoramiento a padres y madres.

- Transmisión y enriquecimiento del patrimonio lúdico.

- Asesorar sobre aspectos relacionados con el juego y el juguete.

- Realizar tareas de difusión, sensibilización y visualización de las ludotecas y de sus actividades en el municipio de Guadalajara.

- Presentación de una memoria anual detallada de las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido al efecto por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

TITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16: INFRACCIONES Y SANCIONES:

1.-PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE USUARIO

La pérdida de condición de usuario tendrá lugar:

1._ Por renuncia voluntaria.

2._ Por cumplimiento de los 12 años de edad, salvo excepciones valoradas por los Servicios Sociales Generales y el Equipo Técnico de la Ludoteca.

3._ Por pérdida de las condiciones legales para serlo

4._ Por decisión del Ayuntamiento ante el incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento de régimen interior y de las normas y acuerdos válidamente adoptados por los órganos municipales competentes.

5._ Por la no asistencia a la Ludoteca de manera continuada durante tres días no justificados. En este caso, el Ayuntamiento de Guadalajara comunicará a la familia, a través del medio que se establezca en su caso, la baja del menor.

2.-INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en:

Infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y el material.

- El retraso de hasta quince minutos en la recogida de los niños por parte de los padres ó tutores.

- No atender a las indicaciones dadas por los responsables del servicio.

- Insultos reiterados al personal de la Ludoteca ó a los participantes.

Infracciones graves:

- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones ó el material de la Ludoteca.

- Provocar altercados con el resto de los usuarios.

- El retraso de hasta una hora en la recogida de los niños por parte de los padres o tutores.

- Cometer tres ó más faltas leves en le plazo de 6 meses

Infracciones muy graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones ó el material de las Ludotecas.

- EL retraso de más de una hora en la recogida de los niños/as por parte de los padres ó tutores.

- Cometer dos ó más faltas graves en el plazo de seis meses.

3.-SANCIONES

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo de entre 1 y 6 días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo entre 7 y 15 días

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de las instalaciones por un plazo entre 16 y 30 días.

Las sanciones por faltas graves y muy graves llevarán aparejadas siempre la obligación de indemnizar los daños causados.

TITULO V

COMISION DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 17: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se creará una Comisión de Seguimiento de las Ludotecas Municipales como órgano de seguimiento y control del servicio, que estará formada por:

- Concejal/a responsable del Área de Familia y Bienestar Social, o persona en quien delegue.
- Coordinador de Servicio Sociales, o persona en quien delegue.
- Dos trabajadores sociales del Equipo de Servicios Sociales.
- Un miembro de la empresa concesionaria del servicio, en su caso.
- Un representante de los padres y madres de los usuarios/as.
- Cualesquiera otros que, por su relevancia y relación con el servicio, se valore adecuada su asistencia.

TITULO VI

FINANCIACION

ARTÍCULO 18: FINANCIACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

El Ayuntamiento de Guadalajara cubrirá los gastos procedentes de la Ludoteca a través de recursos y fondos propios del Ayuntamiento, de cuotas de los usuarios (en su caso), de subvenciones que pueda recibir de otras Administraciones y de cualquier otro método de financiación que cumpla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la Ley 14/2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, la Ley 3/1999 de 31 de marzo del Menor de Castilla-La Mancha y la Ley 5/1995 de Solidaridad en Castilla-La Mancha.

SEGUNDA

El presente Reglamento afecta a todos los usuarios/as de las Ludotecas, así como a los padres y/o tutores de los mismos, y estará a disposición de los usuarios/as, padres y tutores para su consulta.

TERCERA

La normativa regulada en este Reglamento será de aplicación al resto de actividades infantiles que se pro-

gramen desde la Concejalía de Familia y Bienestar Social para menores en esa franja de edad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5045

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones en el tiempo de exposición al público contra la modificación de la Base 8º “Anticipos Caja fija”, de Ejecución del Presupuesto 2010 prorrogado al ejercicio 2011, mediante el aumento de su límite cuantitativo hasta la cantidad de 2000 euros, y una vez que esta fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 23 de agosto de 2011, queda aprobado definitivamente conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y art. 17 del RD. Leg. 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL.

“BASE 8ª.- ANTICIPOS CAJA FIJA.

Los anticipos de caja fija, se regirán por lo dispuesto en los art.s 73 a 76 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, y por lo que a continuación se dispone:

a) Los anticipos de caja fija son las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a los Habilitados -pagadores para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos y repetitivos como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características.

Conforme se repongan se aplicarán al Presupuesto del año en que se realice el gasto, a través de la rendición mensual de las correspondientes cuentas de aplicación dada a las cantidades recibidas, debidamente fiscalizadas por la Intervención y, en todo caso, en el mes de diciembre del ejercicio presupuestario en el que se realizó.

Las partidas presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija, serán exclusivamente partidas de gastos referentes al Capítulo 2 del Estado de gastos del Presupuesto y que cumplan los requisitos señalados.

En ningún caso se admitirán gastos distintos de los enumerados en este apartado, quedando expresamente prohibido cualquier otro.